**DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN**

**INSTITUCIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS**

**REPÚBLICA ARGENTINA**

**Aportes de la Defensoría del Pueblo de la Nación Argentina para la próxima Recomendación del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en materia de Mujeres y Niñas Indígenas.**

**Igualdad y no discriminación con un enfoque en las mujeres y niñas indígenas y formas cruzadas de discriminación**

La Constitución Nacional Argentina “Reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos”[[1]](#footnote-1) a partir de la reforma del año 1994. Asimismo, contamos con leyes específicas que garantizan los derechos de las Mujeres, como así también los derechos Niños, Niñas y Adolescentes, guiada toda la normativa por el Principio de No Discriminación. El compromiso del Estado se ve reforzado además por los distintos Tratados Internacionales con jerarquía Constitucional.

Si bien Argentina tiene un plexo normativo donde los derechos indígenas han sido consagrados y dentro de los organismos del Estado existe el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI), que recientemente ha creado un área de Mujeres y Diversidad Indígena y un área de Niñez y Adolescencia Indígena, en el tema específico que nos convoca: “Igualdad y No Discriminación en Mujeres y Niñas Indígenas”, en las prácticas cotidianas y en toda la extensión del territorio argentino, aún queda pendiente el acceso y ejercicio de derechos con pleno goce de los mismos.

Las Mujeres y Niñas Indígenas sufren múltiples *formas cruzadas de discriminación* asociadas a su género, clase, pertenencia étnica, edad y circunstancias socioeconómicas y exclusión social. Es imprescindible tener en cuenta la *intersección* de todos estos factores a la hora de poder analizar y hacer visible la particular discriminación a la que están expuestas y las consecuencias de las mismas.

A lo largo de la historia, y de la construcción misma de nuestro Estado Nacional, el colonialismo y el avasallamiento de derechos de pueblos originarios, ha sido fundante y estructural. Capas superpuestas de violaciones a sus derechos humanos se han reforzado y anudado mutuamente. Las mujeres indígenas, subalterizadas dentro del grupo de las mujeres en general, invisibilizadas sistemáticamente, han enfrentado y continúan sufriendo formas sucesivas de discriminación y racismo.

Estas formas cruzadas de discriminación se manifiestan especialmente en diferentes barreras para el acceso a derechos económicos, sociales, ambientales y culturales. Esto impacta directamente en el acceso a los servicios de salud, educación y justicia, cuyas respuestas deberían ser capaces de resolver demandas simples o complejas en áreas remotas, rurales y también en zonas urbanas o periurbanas donde viven diferentes comunidades.

Discriminación poblacional también es la falta de acceso al agua, la falta de acceso a la alimentación o la destrucción de la soberanía alimentaria cuya distribución generalmente está a cargo de las mujeres; la desnutrición infantil, la tuberculosis, la enfermedad de Chagas, el abuso sexual de niñas indígenas, la falta de seguridad jurídica sobre sus tierras, las viviendas en condiciones de suma precariedad, las niñas obligadas a maternar, las niñas que no continúan la escolaridad, el analfabetismo especialmente en las mujeres, las violencias hacia las mujeres tanto dentro de sus comunidades como fuera de ellas, la violencia ejercida por las fuerzas de seguridad como así también las violencias y discriminación institucional.

Si bien el marco jurídico contempla el derecho a la salud de los pueblos indígenas, su situación sanitaria ha sido históricamente vulnerada, limitando gravemente el acceso a los servicios de salud. La Salud intercultural y el trato respetuoso de cosmovisiones diferentes, es aún una deuda pendiente en líneas generales. Sólo algunas experiencias en provincias específicas y particularmente llevadas a cabo por el compromiso de las médicas y equipos de salud comunitaria son dables de destacar[[2]](#footnote-2). El tema de la maternidad segura con enfoque intercultural es exiguo.

El impacto sobre las mujeres indígenas es aún mayor cuando hablamos de barreras geográficas, las grandes distancias desde sus comunidades a los puestos sanitarios y hospitales del lugar, el estado de los caminos rurales que muchas veces no cuentan con la infraestructura vial adecuada. Sólo para mencionar algunos de los casos en los que la DPN ha intervenido, remarcaremos que mujeres y niñas de la comunidad perteneciente al Pueblo WichÍ Chorote Misión La Gracia de la localidad Santa Victoria Este, Provincia de Salta, deben recorrer cinco kilómetros hasta llegar al puesto sanitario más próximo. Muchas veces, las distancias a recorrer para acceder a ellos, deben realizarlas junto a sus niños y por sus propios medios. En ocasiones, cuando los caminos se vuelven intransitables, se suspenden los traslados y/o se aumentan los deterioros de los móviles de salud[[3]](#footnote-3).

En diferentes comunidades indígenas, las mujeres sólo hablan la lengua originaria. Acercarse a un centro de salud y explicar su situación es una tarea ardua. Las brechas en el acceso a servicios imprescindibles se hacen difíciles de acortar en tanto hay muy pocos profesionales con pertenencia étnica o intercultural. Barreras lingüísticas y culturales dificultan la comunicación intercultural en el ámbito de la salud en general y de la sexual reproductiva en particular.

Por otro lado, la violencia sexual contra las niñas y adolescentes indígenas es un tema de preocupación frecuente en la agenda de derechos humanos y muy especialmente de los grupos de mujeres.

Durante el año 2020, mientras se debatía en el Senado la Interrupción Voluntaria del Embarazo, mujeres indígenas de distintos territorios alzaron sus voces para hablar de las *niñas forzadas a maternar.*

Una de las problemáticas que ha cobrado interés público recientemente gracias a la visibilización que las propias mujeres indígenas han promovido, es el tema del *“chineo”* entendida como práctica violatoria a la integridad sexual niñas y jóvenes indígenas ejercida por hombres criollos. Al respecto, Micaela Gomiz (2020) plantea que “El chineo o el rameo son actos cometidos generalmente por jóvenes blancos, privilegiados, hijos del poder que actúan en el convencimiento de que los cuerpos de esas niñas y mujeres indígenas les pertenecen como la tierra, las fincas, las estancias y la producción. Cuerpos convertidos en una extensión de la propiedad semifeudal o capitalista. Es decir, hay un odio racial que denota no solo una superioridad masculina, sino también cultural y étnica[[4]](#footnote-4).

Ejemplificando lo dicho, se recuerda la historia de LNP que tuvo trascendencia internacional. Una joven Qom fue violada en 2003 por tres varones criollos en El Espinillo, Chaco. Cuando los denunció, fue maltratada en el centro de salud y en la comisaría. Aunque se había probado el acceso carnal, una aberrante sentencia absuelve a los imputados en un juicio plagado de irregularidades, prejuicios de género y discriminación étnico racial. El caso llegó a la Corte Interamericana de la OEA. En 2008, el Gobierno nacional y el de la provincia de Chaco reconocieron su responsabilidad por las violaciones de derechos humanos cometidas, debieron pedirle perdón y emprender acciones de reparación.

Atender y acompañar con la debida diligencia el acceso a justicia de niñas y mujeres indígenas víctimas de delitos como los descriptos es imprescindible. Que existan especialistas en derecho indígena e intérpretes que puedan hacer asequibles las normativas y derechos que las víctimas tienen, es de suma utilidad. Su presencia es incipiente aún.

Paralelamente, es menester fortalecer y ejecutar los instrumentos legales y las políticas públicas para garantizar el cumplimiento de los derechos sexuales y reproductivos para la prevención del embarazo no intencional en la adolescencia. Cumplir con la Ley Nacional N° 26.150 de Enseñanza de Educación Sexual Integral en los establecimientos educativos, es urgente.

Los últimos datos del Ministerio de Salud de la Nación indican que durante 2018 hubo en la Argentina 685.394 nacimientos, de los cuales 87.118 fueron de niñas y adolescentes menores de 20 años. De esos partos, 2350 correspondieron a niñas y adolescentes de entre 10 y 14 años. No existe información acerca de cuántas de esas niñas y adolescentes son indígenas. Las estadísticas en salud en nuestro país sólo ofrecen datos por provincia. No se consulta ni registra la pertenencia étnica ni la lengua que hablan.

Recientemente y luego de haber sido primero una solicitud interna a los diferentes gobiernos de Argentina y luego haber sido una de las recomendaciones hecha al país por los organismos internacionales, se ha creado el área de “Tecnologías y Estadísticas” en el ámbito de la Presidencia del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas[[5]](#footnote-5). (diciembre de 2020).

El Matrimonio Infantil y otras formas convivenciales con niñas menores de edad, son formas de violencias contra niñas y mujeres en general y contra niñas y jóvenes indígenas en particular.

Matrimonio Infantil incluye toda unión formal o informal en la que una o ambas partes tienen menos de 18 años. El marco normativo establece que es forzado si uno o ambos no consintieron libremente. En menores de 15 es siempre forzado ya que no tienen capacidad de consentir.

A los fines de poder comprender y garantizar los derechos de las mujeres y niñas indígenas, es imprescindible que los Estados consideren los conceptos y la cosmovisión que tienen las mujeres indígenas; la naturaleza individual y colectiva de los derechos que les corresponden y la relación profunda que las mujeres tienen con el territorio y con los recursos naturales.

Como guardianas de sus territorios, como transmisoras de la cultura y de lo sagrado, también experimentan formas particulares de violencia que ellas mismas han denominado como *violencia ecológica o ambiental*, referida a aquella que como consecuencia de las políticas y prácticas sobre la tierra y los avances de las megaempresas internacionales, afectan la salud, las formas de vida, el estatus social y la supervivencia cultural de las mujeres indígenas. Asimismo, incorporaron el término de *violencia espiritual* como resultado de los ataques a sus prácticas espirituales.

Interesa resaltar que el Estado argentino tiene una deuda pendiente en materia de reconocimientos territoriales a los pueblos indígenas. Si bien ha incorporado el reconocimiento de este derecho colectivo en la Constitución Nacional y receptado el mismo a través de la Declaración Universal sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el Convenio 169 de la OIT, persiste todavía la *falta de sanción de la Ley de Propiedad Comunitaria Indígena*, dispuesta por la Ley N° 26.994/14, art. 9°de aprobación del Código Procesal, Civil y Comercial de la Nación en el año 2015 (art.9) el cual dispone, en pos de la instrumentación de la propiedad comunitaria indígena, la sanción de una Ley especial.

Ello afecta especialmente derechos de mujeres y niñas indígenas al relacionarse la falta de ejercicio al derecho a la tierra con otras formas de violación de sus derechos individuales En tal sentido, la falta de seguridad jurídica sobre sus tierras, territorios y recursos desampara a mujeres y niñas indígenas frente a intromisiones al territorio, ocupaciones, desalojos y fundamentalmente frente a sus propios cuerpos. Siguen siendo las mujeres indígenas las que ponen el cuerpo ante las grandes empresas y sus testaferros en los conflictos territoriales. Mujeres militantes están haciendo consciente de manera comunitaria que “No es No en nuestros cuerpos y en nuestros territorios”.

Resulta imperioso, que Argentina promulgue definitivamente una Ley de Propiedad Comunitaria Indígena, si queremos un amparo jurídico sobre este derecho básico colectivo.

Otras formas de discriminación que no son tenidas en cuenta, son las dificultades que tienen las mujeres para inscribir a sus hijos o hijas en el registro civil al momento de su nacimiento debido a que muchas de ellas no cuentan con el documento de identificación nacional -DNI-. Y si bien de acuerdo a la normativa, pueden hacerlo hasta los 12 años por la vía administrativa, no judicial, sin el DNI de la madre y de los hijos, no pueden acceder a ninguno de los subsidios, becas u otros instrumentos de asistencia estatal.

En similar sentido, cuando para acceder a algún microcrédito estatal, becas de estudios, incluso como ha sido al comienzo de la pandemia por Covid 19, para solicitar el Ingreso Familiar de Emergencia, se solicita que su acceso sea vía digital, es discriminatorio en términos de universalidad. Téngase presente que hay comunidades que no tienen luz eléctrica y otras tampoco conectividad. Además, la cantidad de datos solicitados en los formularios de inscripción discrimina a los pueblos indígenas, toda vez que esas competencias lingüísticas y de comprensión de formatos, muchos de ellos no la poseen.

**Participación efectiva, consulta y consentimiento de las mujeres y niñas indígenas en la vida política y pública**

Es dable señalar que la conformación misma de las Comunidades aún conserva las jerarquías y estructuras patriarcales de la organización política comunitaria. En general han sido los hombres los lonkos o autoridades máximas de sus pueblos y luego lo seguían sus hijos varones.

Sin embargo, a la fecha, hay muchas mujeres liderando procesos de cambios y visibilización de las discriminaciones y genocidios de los pueblos indígenas, militantes comunitarias, que defienden los derechos individuales y colectivos transitando procesos de exigibilidad y haciendo una defensa territorial a lo largo de todo el país.

Para ser parte de la vida pública y política, las mujeres indígenas deben trascender no sólo la esfera doméstica sino también la esfera de la Comunidad. Encontrar el equilibrio entre deseos, luchas colectivas y misiones de participación, atravesadas por cuestiones de género y de decolonialidad, es todo un desafío de mujeres y niñas. Tener en cuenta la identidad cultural específica y la relación con los territorios como sentidos de sus vidas, como base de la reproducción material y de subsistencia, es de imperiosa necesidad.

Como uno de los referentes de la lucha por el derecho a la participación, el ejercicio de la libre determinación, autonomía y representación desde una identidad étnica y de género, mencionaremos al Movimiento de Mujeres Indígenas por el Buen Vivir. El mismo surge de un grupo de mujeres lideradas por la activista mapuche Moira Millán que comenzó recorriendo el país en busca de acercamientos y reflexiones con comunidades y grupos de mujeres diversas. En aquellos recorridos fue gestándose la idea de marchar por el Buen Vivir y proponerlo como Derecho. Así, en el año 2015 llegó a Buenos Aires, capital administrativa del país, la Primera Marcha de Mujeres Indígenas por el Buen Vivir. El movimiento, viene generando desde entonces diferentes acciones en la arena pública, denunciando conflictos que atañen a los pueblos indígenas en el país y proponiendo un nuevo pacto de cohabitabilidad que asegure el Buen Vivir. Uno de los lemas principales es “Basta de Terricidios” y en ello incluyen demás demandas territoriales, políticas y simbólicas.

Como dijéramos el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos humanos de la Nación, durante la pandemia, creó el área de Mujeres y Diversidad Indígena y el área de Niñez y Adolescencia Indígena dentro de su institucionalidad. Asimismo, convocó a reuniones interministeriales para dar respuestas articuladas a las demandas y necesidades específicas de los pueblos indígenas. En la última reunión, la Defensoría del Pueblo de la Nación, fue invitada a participar. Paralelamente, el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad, ha creado un área específica para trabajar la interseccionalidad de las mujeres indígenas, participando gubernamentalmente mujeres originarias.

Por último, y como respuesta estatal, el 10 de junio pasado, la Ministra de Mujeres, Géneros y Diversidad; la Ministra de Seguridad; el Ministro de Justicia; el Secretario de Derechos Humanos; la Presidenta del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas y el jefe de Gabinete del mismo organismo, INAI, recibieron a mujeres representantes de treinta y seis comunida originarias que llegaron a Buenos Aires tras recorrer 1900 kilómetros. Durante el encuentro, escucharon las reflexiones, diagnósticos y propuestas de las mujeres indígenas por una convivencia sana con la tierra, la naturaleza y el buen vivir en el país y se comprometieron a seguir incluyendo en la agenda social y política las demandas y necesidades de las mujeres originarias. Las Mujeres indígenas presentaron un proyecto para crear Defensorías Territoriales de Mujeres[[6]](#footnote-6).

1. Artículo 75 inciso 17: Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos.

   Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconocer la personería Jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten. Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones. [↑](#footnote-ref-1)
2. Intentan favorecer el acceso de las familias indígenas a un sistema de salud materno-perinatal de calidad e inclusivo, respetando y teniendo en cuenta las diferencias culturales. [↑](#footnote-ref-2)
3. Act. 684/19 fs. 7 y Act. 14804/20 fs. 1 [↑](#footnote-ref-3)
4. [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/inadi-revista-inclusive-n2-122020.pdf. Pg. 16](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/inadi-revista-inclusive-n2-122020.pdf.%20Pg.%2016) [↑](#footnote-ref-4)
5. INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS Resolución 164/2020 RESOL-2020-164-APN-INAI#MJ [↑](#footnote-ref-5)
6. Proponen las Defensorías Territoriales “ dado que existe una situación de emergencia humanitaria, sobre todo al norte del país, que está diezmando la vida de las mujeres y niñez indígena. La hambruna que arrasa con las cuerpas envejecidas por desnutrición y por las múltiples maternidades, no deseadas, ya que en éste país se permite el matrimonio infantil, solapada como práctica cultural, entre otras situaciones opresivas. Todos los mecanismos de violencia de género se activan en los territorios contra nuestras vidas. La violencia es diaria, las empresas extractivistas, las fuerzas represivas y los latifundistas, operan con total impunidad y la desidia del estado los habilita”. Moira Millán. [↑](#footnote-ref-6)